

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33417 ORDEN de 17 de noviembre de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de julio de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1983, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Empresas que se relacionan

•Ayuso Roig, Fermín. Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Villarrobledo (Albacete), documento nacional de identidad 3.582.676.

•Bodegas La Gloria, S. A., NIF A-28766.812. Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Valdepeñas (Ciudad Real).

Cooperativa Nuestra Señora de Peñarroya de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), NIF F-13.002.688. Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos situados en Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33418 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.891, interpuesto por el Abogado del Estado.

En el recurso de apelación número 38.891, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, sobre autorización de una estación de servicio en Sariegos (León), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.446 del año 1980, con fecha 29 de septiembre de 1981, y, en su consecuencia, confirmamos dicha sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

33419 ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 38.585, interpuesto por el Abogado del Estado.

En el recurso de apelación número 38.585, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 11.336, que anuló los acuerdos dictados por esta Delegación del Gobierno, sobre suspensión del sistema de pago diferido para el combustible suministrado a determinada estación de servicio, así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el anterior, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de junio de 1981, en el recurso número 21.396, en cuanto anuló los actos expresos o tácitos dictados por CAMPASA con fecha 5 de julio y 1 de agosto de 1978 (mediante los cuales se privó al propietario de la estación de servicio don José Antonio Rodríguez de Moya del régimen de pagos diferidos de los productos monopolizados suministrados), así como en cuanto también anuló la desestimación presunta de las peticiones hechas por el señor Rodríguez de Moya ante la Delegación del Gobierno en la CAMPASA y la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Hacienda contra los actos anteriores; revocando la sentencia en sus restantes pronunciamientos y reconociendo como reconocemos el derecho del señor Rodríguez de Moya a ser indemnizado de los daños y perjuicios originados por los actos, que se anulan a partir del día 8 de julio de 1978 y hasta el día en que fue restablecido el régimen de pagos diferidos, del que fue privado, cuya cuantía será determinada en trámite de ejecución de sentencia, debiendo tomarse como base de esta indemnización los suministros realmente realizados por CAMPASA a partir de esa fecha y hasta la reposición del régimen de pagos que había anulado; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

33420 ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se acuerda la publicación de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat contra la Orden de 1 de junio de 1981, que regulaba la coordinación de valores de los bienes de naturaleza inmobiliaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en Madrid, con fecha 29 de marzo de 1983, por la Sala Tercera del

Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.521/1981, interpuesto por el Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat contra la Orden ministerial de Hacienda de 1 de junio de 1981, que regula la coordinación de valores de los bienes de naturaleza inmobiliaria, y en cumplimiento del artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución del fallo en la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Corporación Municipal de San Feliú de Llobregat contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de junio de 1981, que reguló la coordinación de valores en los bienes de naturaleza inmobiliaria; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria

33421 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en recurso de apelación del Tribunal Supremo, de 8 de junio de 1983, interpuesto por «Peris Andréu, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de mayo de 1980, sobre liquidación cautelar en el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de junio de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por «Peris Andréu, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en 18 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso contencioso administrativo número 752/1980, interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de mayo de 1980, sobre ejecución cautelar en el Impuesto sobre el Lujo; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil «Peris Andréu, S. A.», contra la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1981, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia, recaída en el recurso número 752 de 1980, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

33422 *ORDEN de 22 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de abril de 1983, confirmatoria de la dictada en 10 de junio de 1980, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso interpuesto por «Fortuny, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de junio de 1980, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 68/1979, y acumulado, interpuesto por «Fortuny, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 8 de noviembre de 1978, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, respecto a la cual se certifica en 26 de julio de 1983, que por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia, en 25 de abril último desestimando la apelación y confirmando la dictada por esta Sala, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso administrativos interpuestos a nombre de la Entidad «Fortuna: Sociedad Anónima», y por don Ignacio Fortuny Jarrés, con la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de noviembre de 1978, por el que fue desestimado el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de 16 de marzo de 1974, y no hacemos especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en los recursos acumulativamente tramitados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

33423 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos José María Pujadas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de dextrina de maíz, dextrina de patata, almidón modificado y almidón, y la exportación de colas a base de dextrina y colas de almidón en pasta.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos José María Pujadas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dextrina de maíz, dextrina de patata, almidón modificado y almidón, y la exportación de colas a base de dextrina y colas de almidón en pasta, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más a partir del día 27 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Productos José María Pujadas, S. A.», con domicilio en Bailén, 20, Barcelona, y NIF A-06010100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33424 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Olarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y electrodos y la exportación de barras de acero inoxidable y refractario.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olarra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y electrodos y la exportación de barras de acero inoxidable y refractario, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Olarra, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, avenida del Ejército, 29, y NIF A-48025837.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.